

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal de la controversia constitucional citada al rubro, se procede a proveer lo referente a su cumplimiento, de conformidad con las consideraciones que se desarrollan a continuación:

El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

“PRIMERO. Se sobresee en la controversia constitucional.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Al respecto, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional fue legalmente notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹; y en cumplimiento al punto resolutiveo **“SEGUNDO”**, dicha ejecutoria fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, Undécima Época, Primera Sala, Libro 19, noviembre de dos mil veintidós, con número de registro digital 31067².

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Punto Tercero⁵ del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se archiva este expediente como asunto totalmente concluido.**

¹ Constancias de notificación que obran en las fojas 691, 692, 694 y 724 a 729, del expediente en que se actúa.

² <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31067>

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningun expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2021

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

